

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 1947 NUMERO 10.446

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resolución No 1514 de 22 de Octubre de 1947, por la cual se declara calidad de panameño por nacimiento.
Resolución No 1515 de 22 de Octubre de 1947, por la cual se expide Carta de Naturaleza.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 1824 y 1825 de 29 de Octubre de 1947, por los cuales se hacen unos cambios ciertos.
Resolución No 2466 de 22 de Octubre de 1947, por la cual se niega una solicitud.
Resolución No 2467 de 22 de Octubre de 1947, por la cual se concede permiso.
Resolución No 2468 de 22 de Octubre de 1947, por la cual se reconoce un servicio para aumento de sueldo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución No 2868 de 29 de Mayo de 1947, por el cual se adiciona un resuelto.
Renovaciones, cambio de nombres y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Contrato No 312 de 24 de Octubre de 1947, celebrado entre la Nación y el Sr. Cecil Alfred High.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Contrato No 62 de 20 de Octubre de 1947, celebrado entre la Nación y el señor Julio Paek.
Contrato No 63 de 21 de Octubre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Ramón Mejía S.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1514

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1514.—Panamá, 22 de octubre de 1947.

El señor Armando Rosaes Fernández, por medio de escrito de fecha 9 de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

- Partida de bautismo en donde consta que nació en San José de Sitio Nuevo, República de Colombia, el día 20 de diciembre de 1925;
- Certificado del Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre, señora Lilia Fernández Navarro;
- Tres declaraciones de testigos idóneos rendidas ante el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, que acreditan su residencia en territorio de la República por más de seis años;

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Pa-

namá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores.

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que el señor Armando Rosaes Fernández ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declárase que el señor Armando Rosaes Fernández tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1515

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1515.—Panamá, 22 de octubre de 1947.

El señor Angel Pascual Esteve, por medio de escrito de fecha 16 de los corrientes, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Angel Pas-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANA**

OFICINA:
Belloño de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Belleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cual Esteve ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Lérida, Provincia de Lérida, España;
- b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y
- c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre

nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comen se prueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Angel Pascual Esteve para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Angel Pascual Esteve, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1924
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1947)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Fernanda Barria de Arce, quien actualmente ocupa posición permanente, como Maestra de Enseñanza Primaria en interinidad en la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Santiago, en reemplazo de Graciela Valderrama de Fernández, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

DECRETO NUMERO 1925
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1947)
por el cual se nombra una Portera en la
Provincia Escolar de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Luisa Tejada, Portera en la escuela de Parita, Provincia Escolar de Chitré, en reemplazo de Marcelina Bernal, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Educación.
MAX AROSEMENA.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2466

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2466.—Panamá, 22 de octubre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Zoraida Q. de González, maestra de grado en la escuela de Marica, Provincia Escolar de Antón, solicita licencia de seis (6) meses para separarse por gravidez, desde el 25 de octubre de 1947.

Que los derechos que la Ley 47 de 1946 establece con respecto a gravidez sólo alcanzan a quienes están sirviendo en propiedad y tengan seis (6) meses de servicio continuado e inmediato a la fecha de separación; y

Que la solicitante, señora de González, no

reúne los requisitos a que se refiere el anterior considerando, pues es maestra nombrada en interinidad por Decreto 1767 de 2 de mayo del año en curso,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 155 de la ley 47 de 1946, y el 11º del Decreto 1891 de 1947, se niega la licencia de seis (6) meses que solicita la señora Zoraida Q. de González, por estar ocupando un cargo interinamente, y no tener seis (6) meses de servicio continuo e inmediato a la fecha de separación; e infórmele que, al cumplir el sexto mes de gestación, debe retirarse del cargo, con derecho a estado docente por el tiempo que lo ha servido.

ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Educación.
MAX AROSEMENA.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2467

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2467.—Panamá, 22 de octubre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz del artículo 1º del Decreto 1891 de 1947 la solicitud que hace la señora Eloise F. de Céspedes, para que se le dé permiso para separarse de su cargo por gravidez, y considerando que la solicitante es servidora contratada y por consiguiente, temporal, según Contrato 756 de 19 de mayo de 1947,

RESUELVE:

Concédese permiso a la señora Eloise F. de Céspedes, Profesora de Inglés por Contrato en la Escuela Profesional, para separarse del cargo que desempeña, por gravidez, a partir del 30 de octubre de 1947, con sujeción a las cláusulas del Contrato 756 de 19 de mayo del año en curso, suscrito por ella y el Gobierno Nacional.

ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Educación.
MAX AROSEMENA.

RECONOCESE UN SERVICIO PARA AUMENTO DE SUELDO

RESOLUCION NUMERO 2468.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2468.—Panamá, 22 de octubre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Visto el informe rendido por la comisión nombrada por el Ministerio para estudiar la

obra "Portobelo: su Pasado, Presente y Futuro", de la cual es autor el licenciado Dulio Arroyo,

RESUELVE:

Reconocer al señor Dulio Arroyo un año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, por la elaboración de la obra "Portobelo: su Pasado, Presente y Futuro", de conformidad con el artículo 152 de la ley 47.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADICIONASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 2868

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2868.—Panamá, mayo 29 de 1947.

Por Resuelto N° 1248 de 31 de octubre de 1944 este Ministerio renovó provisionalmente por diez años más, a partir del día 30 de abril de 1944, el registro de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras distintivas "Rhum Negrita," a favor de la sociedad Bardinnet Limitada, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con los mismos derechos otorgados en el registro primitivo, sin perjuicio de que la sociedad peticionaria presentara la prueba debidamente legalizada de su renovación en el país de origen, Francia, una vez terminado el último conflicto bélico.

Pero es el caso de que con fecha 6 de abril último el Lic. José Leonidas Pérez en su carácter de apoderado de Les Fils de P. Bardinnet, de Guaderan (Gironde), Francia, suministra el certificado donde consta que la Marca de Fábrica "Rhum Negrita" ha sido debidamente renovada en el país de origen por diez años, que vence el 30 de abril de 1954, a favor de la sociedad anónima Les Fils de P. Bardinnet, domiciliada en Cauderan (Gironde), Francia, la verdadera dueña de dicha marca.

Se observa pues, que por error del apoderado de la sociedad anónima Les Fils de P. Bardinnet este Despacho hizo la renovación provisional a favor de la Bardinnet Limitada, sin perjuicio de confirmar dicha renovación una vez presentada la prueba de renovación en el país de origen.

Por las razones expuestas, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Adicionar el Resuelto N° 1248 de fecha 31 de octubre de 1944, en el sentido de hacer constar que la Marca de Fábrica "Rhum Negrita", que

sirve para amparar y distinguir en el comercio "Vinos y licores de toda clase, incluyendo especialmente un ron", cuyo registro original se hizo en la República de Panamá bajo el número 2369 de 30 de abril de 1934, es propiedad de la sociedad anónima Les Fils de P. Bardinnet, domiciliada en Gauderan (Gironde), Francia, y no de Bardinnet Limitada, y que su renovación se hace definitiva por diez años más, a partir del día 30 de abril de 1944.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2828

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2828.—Panamá, 22 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima R. B. DAVIS COMPANY, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Hoboken, Estado de Nueva Jersey, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "COCOMALT" cuyo registro se hizo en esta República el 29 de Abril de 1927, bajo el N° 1634, y renovada por Resolución número 5177 de 9 de Junio de 1937; y que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 29 de Abril de 1947, a favor de la sociedad anónima R. B. DAVIS COMPANY, domiciliada en Hoboken, Estado de Nueva Jersey, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 29 de Abril de 1927 bajo el número 1634, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.,

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 2829

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de

Patentes y Marcas.—Resuelto número 2829.—Panamá, 22 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima CARTER PRODUCTS, INC., organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Carter's Pildoritas Para el hígado" (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 3 de Abril de 1937 bajo el número 2882; y

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 3 de Abril de 1947, a favor de la sociedad anónima CARTER PRODUCTS, INC., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 3 de Abril de 1937 bajo el número 2882, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.,

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CAMBIO DE NOMBRES

RESUELTO NUMERO 2798

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2798.—Panamá, 6 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad PILLSBURY FLOUR MILLS COMPANY, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, dueña de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras "PILLSBURY'S REY DE NORTE", cuyo registro se hizo en esta República el 10 de Marzo de 1927 bajo el número 1625, y renovado por Resolución número 2081 de 25 de Febrero de 1937, ha cambiado su nombre por el de PILLSBURY MILLS, INC.; y

que se han presentado todos los documentos comprobatorios requeridos por la ley,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima PILLSBURY FLOUR MILLS

COMPANY, domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, dueña de la Marca de Fábrica antes citada, por el de PILLSBURY MILLS, INC. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

RESUELTO NUMERO 2898

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2898.—Panamá, 11 de Junio de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Scripto Manufacturing Company, organizada según las leyes de Georgia, domiciliada en Atlanta, Estado de Georgia, dueña de las Marcas de Fábrica que consisten en la palabra distintiva "Scripto", cuyos registros se hicieron en esta República el 30 de Marzo de 1943, bajo el número 324 y el número 325, respectivamente, ha cambiado el citado nombre por el de Scripto, Inc.; y

que se han presentado todos los documentos comprobatorios requeridos por la ley.

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Scripto Manufacturing Company, domiciliada en Atlanta, Estado de Georgia, dueña de las Marcas de Fábricas antes citadas, por el de Scripto, Inc.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2856

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2856.—Panamá, 29 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva Hallett Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Inglewood, Estado de California, ha solicitado por medio de

apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "Motores Diesel";

Que la marca consiste en la palabra "Hallett" y se aplica o fija a los productos adhiriendo a los motores una placa de metal en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad colectiva Hallett Manufacturing Company, domiciliada en Inglewood, Estado de California. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1845.

CERTIFICADO NUMERO 1845

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 29 de Mayo de 1947.—Caduca: 29 de Mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2856 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad colectiva Hallett Manufacturing Company, domiciliada en Inglewood, Estado de California, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "Motores Diesel", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Diciembre de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10207 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Enero de 1947.

Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Descripción de la marca

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Hallett" y se aplica o fija a los productos adhiriendo a los motores una placa de metal en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 2857

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio é Industrias.—Sección de Co-

mercio é Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2857.—Panamá, 29 de Mayo de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor William McKinley Baird, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Chicago, Estado de Illinois, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: "Armarios Refrigerados comunales, o sea refrigeradores comunales";

Que la marca consiste en la representación de un cuadrilátero y en el centro, en tres líneas superpuestas, las leyendas "Iceberg - Refrigerated - Locker System." Sin renunciar a ninguno de sus derechos consuetudinarios, y exclusivamente para los fines de registro, el peticionario no reivindica la frase "Refrigerated Locker System" independiente de la marca según se ha descrito. Se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor William McKinley Baird, domiciliado en Chicago, Estado de Illinois. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1846.

CERTIFICADO NUMERO 1846

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 29 de Mayo de 1947.—Caduca: 29 de Mayo de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio é Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2857, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor William McKinley Baird, domiciliado en Chicago, Estado de Illinois, Estado Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "Armarios refrigerados comunales, o sea refrigeradores comunales", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día

15 de Enero de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10214 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Febrero de 1947.

Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

Descripción de la marca

Esta marca consiste en la representación de un cuadrilátero y en el centro, en tres líneas superpuestas, las leyendas "Iceberg - Refrigerated - Locker System." Sin renunciar a ninguno de sus derechos consuetudinarios, y exclusivamente para los fines de registro, el peticionario no reivindica la frase "Refrigerated Locker System" independiente de la marca según se ha descrito. Se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 312

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Cecil Alfred High, ciudadano de los Estados Unidos de América, debidamente representado en este acto por su esposa Luella Elvira High, con poder para ello según consta en la Escritura Pública N° 2.092 extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en la Oficina de Registro Público, Sección de Personas Común, Tomo 165, Folio 37, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato teniendo en cuenta el resultado de la licitación celebrada en la Contraloría General de la República el día 4 de octubre de 1947, así:

Primera: El contratista se compromete a instalar el sistema de distribución de agua en el Aeropuerto Nacional, ubicado en Tocumen. La obra se regirá por el plano R.P.-2 y las especificaciones preparadas para la misma, todo lo cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

Segunda: El contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y obra de mano necesarios para la ejecución de los trabajos, con excepción de toda la tubería, accesorios de tuberías, hidrantes, conexiones a los edificios, etc., sin costo alguno para el contratista; pero deberán ser usados en la instalación del sistema de distribución de agua. Todos los materiales suministrados por la Nación estarán en varios depósitos de Tocumen, quedando convenido y expresamente aceptado que el transporte de los mismos de los depósitos al sitio del trabajo será por cuenta y responsabilidad del contratista, así como también que la Nación no suministrará materiales tales como plomo, es-

topa, etc., que deben usarse en la instalación de tuberías.

Tercera: El Gobierno puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en el plano y el contratista estará obligado a aceptar las alteraciones siempre que se le ordenen por escrito. Es entendido, sin embargo, que si las alteraciones implican un costo más elevado de la obra, éste será pagado por el Gobierno, y si en cambio reducen el precio convenido, para la misma, el contratista reconocerá un crédito a favor del Gobierno por la diferencia. En consecuencia, cualquier trabajo adicional se regirá por los siguientes precios unitarios:

1 1/2"	Línea de Agua (de cobre)	
400'	B/0.30 p.l.
2"	Línea de agua (de cobre)	
220'	0.30 "
6"	Línea de Agua (de hierro colado) 4.250'	1.10 "
12"	Línea de Agua (de hierro colado) 4.400'	1.80 c/u
6"	Válvulas	20.00
12"	Válvulas	28.00
	Hidrantes	35.00
	Grifos de paso (Corporation Cocks)	8.00
	Excavación extra (profundidad máxima de 8 pies)	1.00 yd3.
	Relleno extra (profundidad máxima 8 pies)	1.00 yd3.
	Excavación en roca concreto (para anclaje de Tuberías)	20.00 yd3.

Cuarta: El contratista se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente después de la firma del presente contrato y se obliga a entregar la obra totalmente terminada dentro de los setenta y cinco (75) días siguientes, incluyendo domingos y días feriados, contados a partir de la aprobación de este contrato.

Quinta: La Nación reconoce y pagará al contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, la cantidad de catorce mil ciento setenta y cuatro balboas (B/14.174.00). El pago final se hará al contratista cuando el Gobierno haya recibido la obra concluida a entera satisfacción y después que se presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El contratista podrá solicitar abonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes mensuales del Inspector de los trabajos por parte de la Nación.

Sexta: El contratista deberá prestar al momento de firmar este contrato y como condición previa, una fianza por valor de siete mil ochenta y siete balboas (B/7.087.00), la cual podrá constituirse en efectivo, cheque certificado o en forma de bono o garantía de una compañía aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, haciéndose igualmente responsable por cualquier defecto de construcción que ocurra dentro del año siguiente a la entrega de la obra,

a cuyo efecto mantendrá vigente la fianza de garantía de que trata esta cláusula.

Séptima: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Octava: El contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en el curso de la ejecución de la obra, así como también por cualquier daño que él o sus empleados causen a la misma durante el cumplimiento del presente contrato.

Novena: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la referendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

Cecil Alfred High.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

pp. Luella Elvira High.

Refrendo:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, octubre 24 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Julio Falck, alemán, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar servicios como cocinero, en el Hospital José Domingo de Obaldía, de la ciudad de David.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a

contribuir al Impuesto sobre la Renta y al Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de B/100.00 (cien balboas) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contando desde el 1º de agosto del presente año, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

Julio Falck.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de octubre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Ramón Mejía S., nicaraguense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/275.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contando desde el 20 de septiembre del presente año, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en septiembre de 1946, y que lleva el número 67; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su va-

lidez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El contratista,

Ramón Mejía S.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de octubre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el señor Rigoberto Rodríguez Emiliani, en representación del señor Manuel Clitsos, para que se declare nula la Resolución N° 60, de 23 de Julio de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de la ciudad de Colón.

(Magistrado Ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Manuel Clitsos, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, portador de la Cédula de identidad personal N° 3-2591 demanda que el Tribunal declare la nulidad de la Resolución N° 60, de 23 de Julio de este año, por medio de la cual la Junta de Inquilinato de Colón decidió dedicar los cuartos de la planta alta del edificio N° 9154 de la Avenida Amador Guerrero, de la ciudad de Colón, a casa de inquilinato, comunicando al mismo tiempo, al Ministerio de Agricultura y Comercio que se abstuviera de conceder patente comercial para el negocio de hotel que en el referido local se estaba organizando.

Alega el señor Clitsos, para pedir la nulidad de la Resolución acusada, que ésta fue expedida mediante un procedimiento irregular, porque no se tuvo en cuenta lo que disponen los artículos 1709, 1712, 1713 y 1738 del Código Administrativo. "No se le hizo cargo alguno —dice textualmente el actor;— no se le concedieron los términos de prueba o defensa legales; no se le oyó ni venció en juicio. como lo ordena expreso mandato legal".

El Presidente de la Junta de Inquilinato de Colón, al justificar el acto acusado, y el Fiscal del Tribunal, al contestar la demanda, han expresado que es del dominio público el hecho de que los altos de la casa N° 9154 se han dedicado frecuentemente a negocios especulativos, más o menos licitos en apariencia porque allí se establecieron las pensiones llamadas "Hotel Laberinto" y "América"; y que en estas condiciones, la Junta tenía conocimiento de los hechos que motivaron su Resolución.

En este caso, la entidad administrativa mencionada ha hecho aplicación de los decretos N° 1299 y 1320, de 11

de Octubre y 10 de Noviembre de 1945, dictados por el Poder Ejecutivo. El primero de dichos decretos dice: "El Presidente de la República en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

"Que la emergencia resultante de las graves perturbaciones causadas por la guerra que acaba de terminar, acrecienta el problema de la vivienda, a pesar de las medidas puestas en vigor hasta ahora por el Gobierno Nacional;

"Que debido a que ha sido preciso proceder a la condena de varias casas que no reúnen las necesarias condiciones de comodidad, seguridad, ni higiene, las casas construidas por el Estado o por sus organismos semi-autónomos y por los particulares no alcanzan a satisfacer las necesidades inquilinarias; y

"Que en las ciudades de Panamá y Colón existen algunas casas que amparadas con el nombre de casas de hospedaje se dedican a fines contrarios a la Ley y no llenan por otra parte la función social que deben cumplir, cuyo cierre podría ordenarse en beneficio de la comunidad,

DECRETA:

"Artículo 1º—Ordénase la ocupación temporal de los locales que sean necesarios para alojar a las personas que por las razones indicadas en los considerandos de este Decreto necesiten urgentemente locales de habitación.

Artículo 2º—La indemnización debida a los propietarios de los locales ocupados será regulada de conformidad con los precedentes adoptados en casos anteriores.

"Artículo 3º—Comisionase a las Juntas de Inquilinato de las ciudades de Panamá y Colón para que, de acuerdo con el Alcalde del Distrito respectivo, procedan a dar inmediato cumplimiento a este Decreto.

"Artículo 4º—Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enrique A. Jiménez; el Ministro de Gobierno y Justicia, Carlos Sucre C.

El segundo de estos Decretos fue dictado para reglamentar la aplicación del primero, en ejercicio de las facultades otorgadas al Ejecutivo por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente en Resolución N° 31 del año pasado. De acuerdo con el artículo 1º de este Decreto reglamentario, las Juntas de Inquilinato determinarán los locales que deben ser clausurados para dedicarlos a casas de inquilinato por estar funcionando del todo o en parte como hoteles o casas de hospedaje de mala reputación o donde en cualquiera forma se comercia de manera ilícita o inmoral. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 7º, las cuestiones previstas en dicho Decreto las resolverán las Juntas sumariamente, añadiéndose que las decisiones que dicten sobre el particular, serán escritas y no admitirán recurso ordinario alguno.

No está de más observar que las disposiciones sustantivas de estos Decretos, en virtud de los cuales dictó la Junta de Inquilinato de Colón el acto cuya nulidad se pide, hallan su razón de ser en claras y justificadas razones de interés colectivo, como son las que se desprenden de la función social de la propiedad privada, reconocida por el Derecho Constitucional nuestro desde 1941.

Estas medidas del Ejecutivo tienen como fin primordial resolver el grave problema de la escasez de vivienda, el que obedece principalmente a los serios desajustes que en nuestra economía ha venido produciendo la guerra que terminó el año pasado. La misión de los organismos administrativos a los que corresponde aliviar la angustiosa cuestión inquilinaria se vería entorpecida y se haría casi ineficaz si para ello fuera indispensable sujetarse al procedimiento correccional del Código Administrativo, en sus artículos 1709, 1712, 1713 y 1738. Por ello, la Junta de Inquilinato de Colón, al dictar su Resolución N. 60, de 23 de Julio de 1946, estaba legalmente autorizada para adoptar el procedimiento especial indicado en el artículo 7º del Decreto 1320, procedimiento que, desde luego, persigue el fin de acopiar datos, informaciones y, en general, los elementos de juicio indispensables para proferir actos administrativos como el que se examina.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-

Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, no accede a declarar ilegal la Resolución N° 60, de 23 de Julio de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de la ciudad de Colón. Se levanta la suspensión provisional decretada por auto de 30 de Julio de 1946.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(Fdo.) J. D. MOSCOTE.—(Fdo.) J. I. QUIROZ y Q.—H. E. Ricord, Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Marzo de 1947

As. 951:—Escritura N° 385 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión del día 20 de Diciembre de 1946, celebrada por los miembros de la "Logia Loyal Victor Número 8137 Orden Independiente de Oddfellows: Unión de Manchester: Sociedad de Amigos. Distrito de América Central.

As. 952:—Patente Permanente de Navegación-Servicio Exterior-N° 1937 de 27 de Febrero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de hélice a vapor "Global Spinner" de propiedad de la sociedad "Global Transport Ltd", domiciliada en esta ciudad.

As. 953:—Patente Permanente de Navegación-Servicio Exterior-N° 1936 de 27 de Febrero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Captain John" de propiedad de la Bright Star Steamship Co Inc., compañía registrada en la República de Panamá.

As. 954:—Patente Permanente de Navegación-Servicio Exterior-N° 1935 de 27 de Febrero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Pioneer" de propiedad de la International Investment Corporation, domiciliada en esta ciudad.

As. 955:—Patente Permanente de Navegación-Servicio Exterior-N° 1933 de 27 de Febrero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "San Jerónimo" de propiedad de la sociedad "San Jerónimo Steamship Co. of Panama City," domiciliada en esta ciudad.

As. 956:—Patente Permanente de Navegación-Servicio Exterior-N° 1931 de 27 de Febrero de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor "Santa Providencia" de propiedad de la sociedad "Latin Import & Export Limited" domiciliada en Los Angeles California, E. U. de A.

As. 957:—Escritura N° 780 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elida Zubieta de de la Guardia y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 958:—Escritura N° 789 de 28 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel María Aguilera traspasa a la Nación una finca de su propiedad, situada en la Provincia de Coclé.

As. 959:—Escritura N° 777 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elena Osorio de Real y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes.

As. 960:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 6630 de 17 de Enero de 1947, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Edwin C. Worrel D., domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 961:—Escritura N° 703 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Emma Graciela Figueroa de Moeder constituye primera hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros y Mercedes Moeder de Carbón cancela obligaciones a Figueroa de Moeder.

As. 962:—Escritura N° 389 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza

liza el Pacto Social de la sociedad denominada "Panawaco Inc."

As. 963:—Escritura N° 24 de 13 de Febrero de 1947, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nicasio Arrocha un lote de terreno denominado "San Isidro" ubicado en el Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada.

As. 964:—Escritura N° 698 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Destiladora Nacional S. A. (National Distiller S. A.), protocoliza un Certificado en que consta la modificación del Artículo 10 de sus Estatutos.

As. 965:—Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de Panamá el 29 de Marzo de 1947, por la cual Isabel María de León de Valmor constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de la Nación, con el fin de garantizar la excarcelación de Peñarra Villarreal.

As. 966:—Escritura N° 702 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Harry Strunz Junior constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad situada en las afueras de esta ciudad.

As. 967:—Escritura N° 701 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Manuel Everardo Duque vende a Harry Strunz Jr., un lote de terreno de su finca N° 8102 situada en las afueras de esta ciudad; y el Banco Nacional de Panamá levanta gravámenes.

As. 968:—Escritura N° 241 de 20 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Felicidad Villarreal un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

As. 969:—Patente Comercial de 2ª Clase N° 6803 de 12 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, expedida a favor de Distribuidora Centroamericana S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 970:—Escritura N° 782 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julio Vos vende una finca de su propiedad situada en las afueras de esta ciudad a Francisco Antonio López Fábrega.

As. 971:—Escritura N° 784 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Francisco Antonio López Fábrega, quien vende una finca de su propiedad situada en esta ciudad y dicho señor y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 972:—Escritura N° 234 de 13 de Marzo de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual la sociedad Cargueros Panameños S. A., confiere poder a John Prevost Hardy.

As. 973:—Escritura N° 706 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Jaime Carles Peralta vende a Enrique Goytía la refresquería de su propiedad denominada "El Sesteco" ubicada en esta ciudad.

As. 974:—Escritura N° 391 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Nisla Dutari de Sosa cancela el poder que le confirió a Horacio Dionisio Sosa.

As. 975:—Escritura N° 709 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual José Guillermo Batalla constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 976:—Escritura N° 680 de 20 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una Casa y los vende a Víctor Rafael Moke, quien celebra con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria; y el Banco Nacional de Panamá hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 977:—Escritura N° 390 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura N° 236 de 17 de Marzo de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la "Compañía Marítima Geranor Commercial Finance Company S. A."

As. 978:—Escritura N° 708 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Raquel Herrera de Galvez vende a Leonidas Aragón una finca

situada en Sitio de Chilibre, y Catalina Santamaría de Spano cancela hipoteca a la vendedora.

As. 979:—Escritura N° 128 de 26 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Rubén Caro y Adriano Carlos Foulk Cgg celebran un contrato de compra y venta.

As. 980:—Escritura N° 80 de 5 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se celebra contrato de compra y venta y de hipoteca y anticresis entre los señores Angelo Tapio y Manuel Everardo Duque.

As. 981:—Escritura N° 725 de 25 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una Casa y los vende a Marciana Castillo de Yee, quien celebra con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria y el Banco Nacional de Panamá hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 982:—Escritura N° 781 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., segrega varios globos de terreno y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 983:—Escritura N° 778 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enrique Ernesto Lefevre y Emma Blanca Lefevre de Paredes celebran un contrato de cuenta de crédito, con garantía hipotecaria y anticrética con el Banco Nacional de Panamá; y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 984:—Escritura N° 779 de 29 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A., segrega un lote de terreno, declara la demolición de una bodega y la construcción de otras y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 985:—Escritura N° 707 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Teresa Castro declara la construcción de una casa en una finca de su propiedad situada en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 986:—Escritura N° 114 de 28 de Marzo de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Vicente Lara de Faguas y la sociedad Operadores de Benevolencia y Amistad celebran contrato de préstamo garantizado con hipoteca y anticresis.

ANGEL SUCRE T.
Sub-Registrador General
Encargado del Despacho

AVISOS Y EDICTOS

AVISO SOBRE IMPUESTO DE NAVES:

Se informa a los interesados que el Impuesto de las naves de cabotaje del Puerto de Colón, correspondiente al 2º cuatrimestre de 1947 podrá pagarse sin recargo al Liquidador de Aduana de Colón hasta el 11 de Noviembre de 1947.

Sección Consular y de Naves,

Joel Medina,

Director de la Sección.

Panamá, 9 de Octubre de 1947.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nemesio Chávez, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en este pueblo cabeceera, se encuentra depositado un caballo color rocillo azulejo, de poco más o menos de cuatro a cinco años de edad, de un tamaño de metro y treinta centímetros, marcado a fuego así: (?) que el referido animal fue presentado por el señor Nemesio Chávez, por encontrarse vagando en estos lugares hace algún tiempo y no se le conoce dueño.

El señor Alcalde ordenó fijar avisos, en esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta población, por el término de treinta días hábiles para el que se crea con derecho

al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, se procederá al remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Macaracas, 21 de Octubre de 1947.

El Alcalde,

RUBEN D. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Juan B. Rodriguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a José Alejandro Samaniego, panameño, triguero, de treinta y dos (32) años de edad, soltero, jornalero, Cédula de Identidad Personal número 28-16283, residente en Pedregal, Corregimiento de Juan Díaz, casa número (?), para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que, por el delito de hurto en perjuicio de Rogelio Arosemena, se sigue en su contra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Samaniego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se le juzga si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado José Alejandro Samaniego, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 2345 del mismo Código de Procedimiento, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por el presente cita y emplaza a Francisco Potes, de nacionalidad colombiana y portador de la cédula de identidad personal panameña N° 8-74, soltero, agricultor y con residencia fijada últimamente en el Corregimiento de Boca de Yape, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, a ser indagado en las sumarias que por el delito de hurto se le instruyen en este Despacho. Se le advierte que si no lo hace así su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público del Despacho, hoy 16 de Octubre de 1947, a las 9 de la mañana y copia de él será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Remigio Aldeano.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita y emplaza al señor Gabriel Aguirre López, de nacionalidad colombiana, de 30 años de edad, varón, de este vecindario a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Gabriel Aguirre López, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido señor Gabriel Aguirre López, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que los señores Ismael Vieto y Manuel Varela Jr. han denunciado ante este Despacho el descubrimiento de una mina de hulla o carbón de piedra, en cerro virgen, mediante el siguiente memorial que textualmente copiado dice así: "Señor Alcalde del Distrito de Parita.—E. S. D.—Nosotros, los que suscribimos el presente memorial, Ismael Vieto, varón, mayor casado, en el año de 1916, cedulado bajo el número 31-646 y Manuel Varela Jr. varón, mayor, casado, en el año de 1938, cedulado 31-838, ambos naturales y vecinos del Distrito de Pesé y de tránsito por esta población de Parita, cabecera del Distrito del mismo nombre, denunciarnos ante su autoridad, que somos descubridores de una Veta de carbón mineral en Cerro Virgen, en el lugar de Las Gaitanas, caserío de Los Cantos de esta jurisdicción, en terreno de Demetrio Jiménez. La Veta la descubrimos en el centro de la quebrada "Los Picadores" y en el trabajo de excavación nos acompañó el señor Jiménez, a quien tenemos como socio. Las tres pertenencias a que tenemos derecho, las denominamos así: Las Gaitanas N° 1; Las Gaitanas N° 2, y Las Gaitanas N° 3, en un radio de 4 kilómetros, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de tránsito del caserío de Los Cantos al caserío de El Jazmin, en el Distrito de Pesé; Este, río de Parita y Oeste, terrenos particulares. Acompañamos las muestras de ese carbón mineral, descubierto. Sirvase, pues, señor Alcalde, darle a esta manifestación nuestra, el curso indicado en el Código de Minas.—Derecho: artículos 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y correlativos del expresado Código. Parita, 25 de Octubre de 1947.—(fdo.) Ismael Vieto.—(fdo.) Manuel Varela Jr." Y por tanto, se fija el presente Edicto en la Alcaldía de Parita, hoy veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y una copia se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y otra se le entrega a los interesados para su publicación en el periódico de la Provincia, por tres veces cada diez días.

El Alcalde,

DIóGENES AROSEMENA.

El Secretario,

J. Rodríguez A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Secretario,
(Tercera publicación)

Juan B. Acosta.

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Randolph Beckles (a) Black Sam, panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, vecino y residente de Cativá, del lugar denominado Palo Quemao y sin Cédula de Identidad Personal, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Hurto' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen: Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

En vista de que el sindicado Randolph Allen Beckles (a) Black Sam, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión será apreciada como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.
Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal, del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Randolph Allen Beckles (a) Black Sam, panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, vecino y residente de Cativá, del lugar denominado "Palo Quemao", sin Cédula de Identidad Personal (expresa que su número es 11-12542), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de Hurto, y mantiene la detención que se ha decretado en su contra.

Se sobresee provisionalmente a favor de John Clark (a) Tarzan, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, y vecino y residente de Cativá, sin Cédula de Identidad Personal.
Que provea el enjuiciado Randolph Allen Beckles los medios de su defensa.

Consúltese el sobreseimiento dictado a favor de John Clark de conformidad con el artículo 2142 del Código Judicial, ya que la sanción que le corresponde al delito investigado en este proceso, está comprendida en el inciso 'C' del artículo 352 del Código Penal.
Oportunamente se fijará la fecha para la celebración de la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Srío.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Tercero Municipal del distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Armando Bethancourt Vélez, de generales conocidas, para que dentro del plazo de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

En vista de que el procesado Armando Bethancourt Vélez no ha comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en el juicio seguido contra él y otros, por el delito de robo, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que de no hacerlo, su omisión ha de apreciarse como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.
Vistos:

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el sobreseimiento proferido a favor del menor Armando Bethancourt Vélez y en su lugar abre causa criminal en su contra por el delito de 'robo' que tipifica el Título XIII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) Orlando Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas (art. 2345 C. J.)

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

Por este edicto el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Colón Heliodoro Andrade, varón, ecuatoriano, soltero, albañil, de 30 años de edad, con cédula número 3-15303, sin residencia conocida, cuyo paradero actual se desconoce, a objeto de que se presente ante este Tribunal en el término de doce (12) días, a

partir de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial', mas el de la distancia, para que se notifique de una resolución dictada con ocasión de su evasión de la cárcel pública de esta ciudad, después de abierto el plenario de la causa que se le adelanta por el delito de hurto, proveído que copiado dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.—De acuerdo con el precepto contenido en el artículo 2338, numeral 3º, del Código Judicial, en relación con el artículo 2343 de la misma excerta (vista la información anterior) se DECRETA el emplazamiento del reo Colón Heliodoro Andrade a objeto de que dentro del término de doce días mas el de la distancia, comparezca ante este Tribunal, con apercibimiento de que si así no lo hiciera la omisión será considerada como grave indicio en su contra, y luego oportunamente se reanudará el juicio sin su intervención; publíquese esta resolución, cinco veces en la Gaceta Oficial.

Se advierte al reo que si comparece se le administrará la justicia que le asista, pero de lo contrario, su omisión a mas de considerarse grave indicio en su contra, dará lugar a decretar su rebeldía y luego a la continuación del juicio sin su intervención.

Las autoridades políticas y judiciales quedan excitadas para que capturen u ordenen la captura del reo; los habitantes del país, excepción hecha de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, quedan requeridos a fin de que digan, si lo saben, dónde se encuentra el reo so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para los fines expresados se fija este edicto en lugar visible del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en David, a los 30 días del mes de octubre de 1947, y copia conforme se remite, para su publicación, al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, ABEL GOMEZ.
El Secretario, Ernesto Rovira.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Victoriana Ovalles, de generales descritas en el auto encausatorio, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por el delito de hurto. Dicho auto dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, 2 de de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Comprobada en los autos la responsabilidad penal de la sindicada, la propiedad y preexistencia de los objetos hurtados de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público de la instancia, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Victoriana Ovalles, panameña, de 14 años de edad, triguena, soltera, de oficios domésticos, residente en la casa número 46, cuarto 8 de la calle 25 Oeste, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y se ordena su captura.—Oportunamente se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia oral de la causa.—Como la procesada está prófuga se ordena emplazarla por edicto para que comparezca al Tribunal a notificarse de esta resolución, y proveer los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte a la encausada Victorina Ovalles, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse de la resolución aludida, se le tendrá por legalmente notificada de la misma; y se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la enjuiciada Ovalles, el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciera, capturarla y

ponerla a órdenes de este Juzgado; requiriéndose además a todos los habitantes del país con la excepción que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero de la mencionada Ovalles so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido enjuiciada, si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, OCTAVIO BERNASCHINA.
El Secretario, M. J. Ríos,
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito Capital, por medio del presente Edicto Cita, llama y emplaza a Raúl Larios, con residencia antes de ausentarse del país en calle cuarenta y cinco, casa número diecinueve, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Margarita Luciani, y cuyo auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—Panamá, 29 de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Es indudable que contra Raul Larios existe la prueba que para el enjuiciamiento requiere el artículo 2147 del Código Procesal, y por ello, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído y aceptado el concepto emitido por el señor Representante del Ministerio Público, Llama a responder en juicio criminal a Raúl Larios, varón, de treinta y nueve años de edad, casado, nicaragüense, chauffeur, portador de la cédula de identificación personal numero 6-17943, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII Libro II del Código Penal, y no se le decreta prisión por estar gozando del beneficio de excarcelación otorgado en su favor por Celia Dávila, a quien se requiere para que lo presente en el término de cuarentiocho horas a fin de que esté a derecho en el juicio.

Las partes disponen del término de cinco días comunes para presentar las pruebas de que quieran valerse durante la audiencia del juicio oral de la causa que se efectuará a partir, de las nueve de la mañana del día doce de Septiembre próximo, debiendo el procesado proveer los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

En consecuencia se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de Raul Larios, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifiestan, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, y se requiere, además, a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen poniéndolo a disposición de éste Tribunal.

El procesado Raul Larios debe comparecer a este Juzgado en el término señalado; si no lo hiciera su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría con la parte principal del auto de enjuiciamiento que se deja transcrito, hoy a las nueve de la mañana del día treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y ordénase la remisión de copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, OCTAVIO BERNASCHINA.
El Secretario, M. J. Ríos.
(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 11 de Noviembre de 1947

CUADRO NUMERO 253 DE 17 DE JULIO DE 1947			
		bultos por...	1.510
		D. Abrahams, truck Chevrolet motor N° 3218303, 1 bulto por...	403
524		Cia. Ah Fu S. A., carne Beef, 25 bultos de Nueva York por...	187
324		Cia. Ah Chu S. A., lentejas grandes, frijoles de cristal 55 bultos de San Antonio por...	1.020
		Cia. Ah Chu S. A., petit Pois 200 bultos de Nueva York por...	882
1.720		Cia. Ah Chü S. A., galletas de soda y de dulce 95 bultos de Nueva Orleans por...	983
198		Jesús Gargallo C., camisetas de hilo 1 bulto de La Rochelle Pall por...	696
1.627		Arthur C. Ward, utensilios de cocina usados 1 bulto por...	25
1.094		Cia. Henriquez, galletas de soda 20 bultos de Nueva Orleans por...	190
1.278		Hospital Panamá, jarabe calcidrine; ampollas medicinales; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por...	1.222
610		Maggiory y C ^o , Ltda., bolsa de papel kraft 70 bultos de Nueva Orleans por...	597
181		Hospital Panamá, productos quimicos reagentes para uso lab. 1 bulto de Nueva York por...	38
707		Cia. Suavel, Helados y Leche, planchas de acero laminadas 10 bultos por...	719
2.262		Hospital de Panamá, gasa quirúrgica simple 3 bultos de Nueva York por...	226
27		Heurtematte y C ^o , muebles de metal 407 bultos de Nueva York por...	2.240
428		Miguel Arbaiza, amonio carbonato 5 bultos de Nueva York por...	77
305		George Hemmings, Lib. Selecta, portafolios de cartón; libretas rayad. etc., 3 bultos de Nueva York por...	196
1.233		Sánchez y Herrera, libros de contabilidad; portaf. cartón; etc., 8 bultos de Nueva York por...	964
949		La Importadora S. A., jarros y vasos de vidrio 110 bultos de Houston, Texas por...	430
161		Hacienda El Carmen S. A., planchas, alambre, hojas de acero, aluminio usado por Meiro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine 2 bultos de Nueva York por...	159
2.435		Union Oil C ^o of California, solvente 75 bultos por...	310
355		Mariano Arosemena Cia. Ltda., maletas de fibra 4 bultos de Gotemburgo por...	384
		Transportes, Arosemena Brid S. A., oxígeno y acetileno 33 cilindros por...	309
		Auto Servicio S. A., repuestos para autos 8 bultos de Nueva York por...	168
388		Edgar Arze P., capas ahuladas 1 bulto de San Juan del Sur por...	559
975		Panamá Eléc. y Mach. Corp., refrigeradoras 25 bultos de Nueva York por...	125
151		The Panama Coca Cola Bottling C ^o , anuncios de metal 1 bulto de Nueva York por...	3.966
448		Arcadio Escudero, alambre para gallineros 3 bultos por...	17
2.861		García Ltda., harina de trigo 25 bultos de Nueva York por...	13
1.835		Almacenes Martínez S. A., alimento concentrado para terneros 20 bultos de Nueva York por...	181
180		Industrias Unidas S. A., lonas impermeabilizadas 11 bultos de Nueva Orleans por...	300
		Rubén F. Smith, colchones 1 bulto de Nueva York por...	925
			40

CUADRO NUMERO 254 DE 17 DE JULIO DE 1947			
		Homsany Hermanos, telas de rayón 1 bulto de Nueva York por...	
		Rodolfo Barraza, bolsas de papel kraft 85 bultos de Nueva Orleans por...	
		Sandoval Julio Vos, capas para shampoo; atomizadores de vidrio; etc., 1 bulto de Nueva York por...	
		Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cable telefónico 1 bulto por...	
		Cia. Panameña de Fuerza y Luz, tubería de fibra y accesorios 388 bultos de Nueva York por...	
		Enrique Halphen y C ^o , Inc., fríjoles Red Kidneys; lentejas grandes 90 bultos de Valparaiso por...	
		Casa Chial S. A., jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por...	
		Adams Enterprises In Spanish America, truck GMC mot. N° W-496231. W-6043997, 2	

Rafael Díaz, cunas 1 bulto de Nueva York por
 Mariano Arosemena C^o, pasta alimenticias 75 bultos de Nueva Orleans por
 José M. Lombardo Ayala, Fcía. Lombardo, agua florida, jabón de reuter etc., 6 bultos de Nueva York por
 David W. Ellis, alambre para cerca 10 bultos de Nueva York por
 H. R. Knapp S. A., tubos de cobre 4 bultos de Nueva York por
 Almacenes Martinz S. A., arandelas 12 bultos de Nueva York por
 Cia. Martinz S. A., envases de papel 3 bultos de Nueva York por
 Servicio de Lewis S. A., libros para contabilidad y carteras archivos 4 bultos de Nueva York por
 Pan American Electrica S. A., estufas de gas 12 bultos de Nueva York por
 Luis E. Uribe, J. D. Varela, guisantes secos en latas 50 bultos de Nueva York por
 Panama Amer. Publ. C^o, papel para libros 25 bultos de Nueva York por
 Mizrachi y Zardon Ltda., jugo de uvas 50 bultos de Seattle, Wash., por
 Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., tenazas y archivos 5 bultos de Nueva York por
 Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., leche en polvo descremada para helados 33 bultos de Nueva York por
 National Distillers S. A., aislamiento de vidrio, cemento para los mismos 11 bultos de Nueva York por
 Manuel Preciado, jarabe hipofosfito de cal, fénico "Vial" etc., 11 bultos de Nueva York por
 Pan American Airways Inc., esmaltes 1 bulto de Nueva York por
 García Ltda., harina para buñuelos 30 bultos de Nueva York por
 Pacific Import y Export, serruchos para carpinteros 2 bultos de Gotemburgo por
 Felicia Chen de Chan, peines plásticos 10 bultos de Nueva York por
 Panama American Publ. C^o, papel bond 41 bultos de Nueva York por
 Droguería Miguel Arbaiza, jarabe expectorante 12 bultos de Nueva York por
 Ferreteria Internacional S. A., accesorios eléc. 2 bultos de Acapulco por
 Enrique Halphen C^o Inc., esmaltes sapolin, tinte de lustre (barniz) 21 bultos de Nueva York por
 Esteban García S. A., galletas de soda 75 bultos de Nueva Orleans por
 Philco Panama, refrigeradoras eléc., 5 bultos de Nueva York por
 Luis E. Uribe, Geo. See C^o, guisantes en latas 50 bultos de Nueva York por
 Agencias Lumina S. A., ventiladores eléc. con motores aire acondicionado 2 bultos de Nueva Orleans por
 Agencias Lumina S. A., partes para compresor de aire acondicionado etc., 5 bultos de Nueva York por
 Casa Ah Fú S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por
 Panadería La Favorita G. Dolande, harina de trigo 400 bultos de Nueva York por
 Ubaldo Ortega, resina de madera 12 bultos de Nueva Orleans por
 Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 250 bultos de Nueva York por
 The Henriquez S. A., bolsa de papel 100 bultos de Gotemburgo por
 S. A. Villegas, bolsa de papel 86 bultos de Gotemburgo por
 Dr. Próspero Meléndez, mesa de cirugía aguamanil quirúrgico usado 4 bultos por
 Isaac Brandon y Bros Inc., linternas eléc. medicina para caballos etc., 27 bultos de Nueva

York por 22
 Luis E. Uribe, manteca de cerdo 135 bultos de Nueva York por 2.210
 De Lima Cia., artículos metal para cocina, tenedores 2 bultos de Nueva York por 1.287
 De Lima Cia. Ltda., artículos eléctricos, cordones eléc. para planchas 6 bultos de Nueva York por 166
 Casa Chen M. M. Chen de Chen, harina de trigo 2.400 bultos de Nueva York por 223
 Florencio Silva, camión dodge usado motor T 207,20511, 1 bulto por 16.968
 305 275

15 CUADRO NUMERO 255 DE 18 DE JULIO DE 1947

The Panama Coca Cola Bottling C^o, esencias para fabricar bebidas gaseosas 24 bultos de Nueva Orleans por 1.414
 Esteban García S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por 1.414
 Cia. Spencer Hnos., oxígeno y acetileno 8 bultos por 38
 Panama Golf Club, carro dodge pickup usado mot. T211-4419, 1 bulto por 400
 Cia. George See S. A., avena machacada 233 bultos de Nueva Orleans por 874
 Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por 1.414
 Manuel Calderón, cartón para construcciones 39 bultos de Gotemburgo por 474
 Luis E. Uribe, galletas (muestras) 1 bulto de Nueva Orleans por 2
 Panamá Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva Orleans por 346
 Panamá Auto S. A., repuestos para autos 3 bultos de Nueva York por 1.195
 Winston W. Bell, madera usada 142 bultos por 168
 Ferreteria Tam, artículos eléc. 1 bulto de Nueva Orleans por 176
 Importadora Selecta, Carlos Rennert, cabritillas 1 bulto de Nueva York por 515
 Carlos Rennert, cueros de charol 3 bultos de Nueva York por 2.131
 J. Ruiz Alvarez Cia. S. A., parches para callos, suspensorios atléticos etc., 1 bulto de Nueva Orleans por 172
 Taller Pepe, oxígeno y acetileno 6 cilindros por 30
 Servicio de Auto Omphroy S. A., pulimento, limpiador, autos, esmeril etc., 119 bultos de Nueva York por 762
 Almacén Luis Angelini, champaña cliquot magnus, 41 bultos de El Havre por 397
 Almacén Luis Angelini, champaña cliquot magnus 14 bultos de El Havre por 346
 Almacén Luis Angelini, vermouth y moscato passito 100 bultos de Génova por 875
 Almacén Luis Angelini, cognac curvoisier 27 bultos de La Rocelle, Pal. por 750
 Almacén Luis Angelini, vermouth nogue Richard etc., 11 bultos de La Rocheille Pal. por 188
 Almacén Luis Angelini, vermouth nogue Richard benedictine don nunk 4 bultos de La Rocheille por 57
 Hipódromo Nacional, Carlos R. Diez, caballo de carreras 1 bulto de Londres por 4.848
 Panamá American, papel para imprenta 77 bultos de Nueva York por 3.976
 Vinícola Licorera S. A., autos Ford mots. Nos. 799C-1710278; 799C-1710259, 2 bultos de Nueva York por 1.899
 Gonzola Mora Elizando, batería para carro usada, 1 bulto por 2.181
 Vinícola Licorera, autos Ford mots. N^o 799-1716302; 799T-1716440, 2 bultos de Nueva York por 3.138
 Alejandro Yuen (Almacén La Dicha), cintas de algodón 3 bultos de Nueva York por 304
 José Hanono, peines; peines y cepillos; bolsas de cuero; etc., 6 bultos de Nueva York por 417